

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, el día 19 de mayo de 2003, a las 11:30 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 20 de mayo de 2003, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales de la Sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Adolfo Domínguez S.A" y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2002, así como la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2002.*
- 2.- *Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de "Adolfo Domínguez S.A" del ejercicio 2002.*
- 3.- *Modificación, en su caso, de los siguientes artículos estatutarios: artículo 3 (domicilio social), artículo 9 (Usufructo, prenda y embargo de acciones), artículo 13 (constitución de la Junta General), introducción de un nuevo artículo 18.bis (Comité de Auditoría), artículo 19 (retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría) y artículo 20 (convocatoria del Consejo de Administración).*
- 4.- *Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría para el ejercicio 2003.*
- 5.- *Prórroga del nombramiento de auditores para el ejercicio 2003.*
- 6.- *Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.*

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores accionistas podrán obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los Auditores correspondientes al ejercicio 2002, así como el texto íntegro de las propuestas de modificación estatutaria y del informe de administradores sobre las mismas y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.

DERECHO DE ASISTENCIA.

Cada cien acciones conceden el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas, siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la entidad encargada del Registro Contable, en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Adolfo Domínguez S.A informa a sus accionistas que previsiblemente la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 20 de mayo de 2003 en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 28 de abril de 2003,

El Secretario del Consejo de Administración.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS POR
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA
GENERAL DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de "Adolfo Domínguez, S.A." y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2002 así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2002

El Consejo propone a la Junta la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Adolfo Domínguez, S.A." correspondientes al ejercicio de 2002, tal como han sido formuladas por el mismo.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) del Grupo "Adolfo Domínguez" correspondientes al ejercicio 2002, así como el correspondiente Informe de Gestión consolidado, tal como han sido formuladas por el Consejo.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2002 así como la de sus directivos y apoderados.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de "Adolfo Domínguez, S.A." del ejercicio de 2002

El Órgano de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 171.1 de la LSA propone que, habiéndose producido beneficios

en el ejercicio por una cuantía de 8.068.961 €, se acuerde su aplicación a las siguientes partidas :

- A Reserva Legal.....0 €.
- A Reservas voluntarias.....5.891.159 €.
- A Dividendos2.177.802 €.

En consecuencia se propone repartir un dividendo de 0,25 € por acción lo que supone la distribución como dividendos del 24,92% del beneficio neto consolidado. El pago del dividendo se realizará a partir del día 21 de julio de 2003 de acuerdo con las normas de funcionamiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores a través del Banco Santander Central Hispano, S.A.

TERCERO.- Modificación, en su caso, de los siguientes artículos estatutarios: artículo 3 (domicilio social), artículo 9 (Usufructo, prenda y embargo de acciones), artículo 13 (constitución de la Junta General), introducción de un nuevo artículo 18.bis (Comité de Auditoría), artículo 19 (retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría) y artículo 20 (convocatoria del Consejo de Administración).

Se propone a la Junta General la aprobación de la modificación de los artículos estatutarios 3, 9, 13, 19 y 20 y la introducción de un nuevo artículo 18.bis en los términos del Informe de Administradores elaborado a tal efecto.

CUARTO.- Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría para el ejercicio 2003.

Se propone a la Junta General que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos, la retribución de los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría, que no sean al mismo tiempo accionistas con

una participación superior al 5% del capital social o no estén vinculados laboralmente a la sociedad, para el ejercicio 2003, se fije en 30.000 € y en 6.000 € anuales respectivamente.

QUINTO.- Acuerdos en relación con los auditores de cuentas para el ejercicio 2002.

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales por auditores de cuentas, se propone prorrogar el nombramiento como auditores de cuentas de la Sociedad para el ejercicio de 2003 de la entidad de auditoría DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA S.L. (antes ARTHUR ANDERSEN Y Cía S. Com), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Libro 0, de la Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414 y con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde núm. 65 y con C.I.F. núm. B-79104469 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el núm. S0692.

Se propone además autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para determinar la remuneración del Auditor de Cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general por la entidad de auditoría citada.

SEXTO. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Adolfo Domínguez Fernández, al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, al Vicesecretario, D. Fernando Rodríguez Trebolle, y al Sr. Consejero, D. Juan Fernández Novo, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en relación con los acuerdos de la presente Junta en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en

cualesquiera otros Registros, así como para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes a tal fin, con facultad expresa de subsanación.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADOLFO
DOMÍNGUEZ, S.A., JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LOS ARTÍCULOS 3, 9, 13, 19 Y 20 E
INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 18.BIS RELATIVO AL
COMITÉ DE AUDITORÍA.**

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A., (la "Sociedad"), propone a la Junta General de Accionistas, la adopción de un acuerdo de modificación de varios artículos estatutarios basándose en los siguientes hechos y consideraciones que exponen a continuación.

1.- Modificación del artículo 3.

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 3 de los Estatutos sociales relativo al domicilio social con el fin de que dicho domicilio conste en Estatutos en lengua gallega. La redacción literal propuesta del artículo 3 es la siguiente:

“Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 8, Parcela 21, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero”.

2.- Modificación del artículo 9.

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 9 de los Estatutos sociales relativo a la constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y embargo de acciones. La redacción actual del artículo no es compatible con la forma de representación de las acciones de la Sociedad que, como todas las sociedades cotizadas, están representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, el Consejo entiende que es necesario modificar este artículo para adecuar su contenido a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones de aplicación y propone la siguiente redacción literal:

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones.

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se registrarán por lo dispuesto en los artículos 67 a 73 de la Ley de Sociedades anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

La cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá, en todo caso, al propietario.

2.- Modificación del artículo 13.

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 13 relativo a la constitución de la Junta General con el fin de introducir una mención al quorum de asistencia necesario para la constitución de la Junta General en segunda convocatoria. Dicho quorum será el que establece la Ley de Sociedades Anónimas sin perjuicio de que los Estatutos establezcan uno superior para casos específicos. Por tanto, la nueva redacción literal propuesta del artículo 13 es la siguiente:

“Artículo 13.- Constitución de la Junta

Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Los accionistas que no tengan derecho de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos podrán agruparlas para conseguirla confiriendo su representación a un accionista del grupo o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste”.

3.- Introducción de un nuevo artículo 18.bis.

La más importante consecuencia de la Ley 44/2002 es la obligatoriedad de introducir en los estatutos sociales de las empresas cotizadas la figura del Comité de Auditoría regulando su composición, funcionamiento y competencias. La justificación, por tanto, de propuesta de introducción de un nuevo artículo 18.bis en el texto de los Estatutos se desprende de dicha obligatoriedad.

En cuanto a la constitución del Comité de Auditoría, según la propuesta lo integrarán tres consejeros, en su mayoría no ejecutivos, tal y como exige la Ley 44/2002. Las competencias atribuidas al Comité de Auditoría, principalmente de supervisión y control, son las previstas en la Ley 44/2002.

Por otra parte, está previsto que el Comité se reúna, de ordinario, trimestralmente, aunque está previsto que lo haga también siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la presentación de una propuesta o siempre que se considere conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La redacción literal del artículo 18.bis que el Consejo propone incluir en los Estatutos es la siguiente:

Artículo 18.bis.- Comité de Auditoría

1. El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por tres consejeros designados por el propio Consejo, debiendo ser en su mayoría consejeros no ejecutivos. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad.

2. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.

c) Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas de la sociedad y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.

e) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.

g) Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

i) Recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir

dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

5. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

6. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

4.- Modificación del artículo 19.

El Consejo propone modificar el texto del artículo 19, relativo a la remuneración de los Consejeros no dominicales, con el fin de introducir una mención a la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría.

El nuevo texto del artículo 19 que se propone, por tanto, es el siguiente:

“Artículo 19.- Remuneración de los Consejeros

- a) Los miembros del Consejo de Administración que sean al mismo tiempo accionistas de la compañía con una participación superior al 5% del capital social o estén vinculados laboralmente a la sociedad desempeñarán gratuitamente el cargo.*
- b) Los demás miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.*
- c) La Junta General, en cada ejercicio, además atribuirá a los consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.*
- d) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la sociedad”.*

5.- Modificación del artículo 20.

El Consejo propone la modificación del artículo 20 de los Estatutos sociales relativo a la convocatoria del Consejo de Administración con el fin de contemplar la posibilidad de

que el Vicepresidente o dos de los Consejeros puedan solicitar al Presidente que convoque el Consejo de Administración introduciendo en el orden del día aquellos asuntos que crean oportunos. Igualmente se introduce la posibilidad de que sea el Vicepresidente quien convoque el Consejo de Administración cuando el Presidente no atienda su petición. En consecuencia, la nueva redacción propuesta del artículo 20 es la que se transcribe a continuación.

Artículo 20.- Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquel incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana..

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

En Madrid a 27 de marzo de 2003

El Consejo de Administración